

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4096898 Radicado # 2021EE93622 Fecha: 2021-05-13

Folios 5 Anexos: 0

80268451 - HENRY MAURICIO SANCHEZ PEREZ Tercero:

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Dep.:

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 01345

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2018-1022 Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. 2016ER126689 del 26 de julio de 2016, se llevó a cabo visita técnica el día 05 de septiembre de 2017, al establecimiento industrial de fabricación de muebles innominado, ubicado en la Calle 136 Bis No. 100A - 65 Piso 4 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad del señor HENRY MAURICIO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.268.451, con el fin de verificar los niveles de presión sonora, por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla no.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06534 del 23 de noviembre de 2017, en el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

12. CONCLUSIONES





- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento tipo carpintería ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 136 Bis No. 100 A 65 P 4, SUPERA los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 17,9 dB(A) permisibles por la norma, en el horario DIURNO, para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, con un valor de emisión o aporte de ruido (Leqemisión) de 82,9 dB(A), debido al funcionamiento de la Sierra citada en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento tipo carpintería ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 136 Bis No. 100 A 65 P 4, NO SUPERA los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido permisibles por la norma, en el horario DIURNO, para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, con un valor de emisión o aporte de ruido (Leqemisión) de 62,4 dB(A), debido al funcionamiento de la Planeadora citada en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento tipo carpintería ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 136 Bis No. 100 A 65 P 4, NO SUPERA los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido permisibles por la norma, en el horario DIURNO, para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, con un valor de emisión o aporte de ruido (Leqemisión) de 53,6 dB(A), debido al funcionamiento de la Cortadora Sin Fin citada en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.

(…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Auto No. 03412 del 28 de junio de 2018, mediante el cual inició indagación preliminar de carácter ambiental, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio por las presuntas infracciones ambientales ocurridas en la calle 136 Bis No. 100A – 65 Piso 4 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitucional Política establece en el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.





La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

La Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 17 lo siguiente:





"Artículo 17. (...)La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...)"

De acuerdo con lo anterior, y toda vez han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenada a través del Auto No. 03412 del 28 de junio de 2018 sin que la Secretaría Distrital de Ambiente haya encontrado mérito suficiente para ordenar la apertura de la investigación, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2018-1047**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: "8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada mediante el Auto No. 03412 del 28 de junio de 2018 y del expediente **SDA-08-2018-1047**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HENRY MAURICIO SÁNCHEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.268.451, en la calle 136 Bis No. 100A – 65 Piso 4 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:							
ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ	C.C:	1018418019	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1269 DE FECHA 2021 EJECUCION:	12/05/2021
Revisó:							
GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	C.C:	52268579	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1081 DE EJECUCION: 2021	12/05/2021
Aprobó: Firmó:							
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	13/05/2021

Expediente: SDA-08-2018-1047

